

Reflexiones sobre la utilidad del peritaje antropológico en el sistema de justicia penal en México

Edith Yesenia Peña Sánchez³ pericial antropológica y los tipos de peritaje que se han desarrollado.

Resumen

Las ciencias antropológicas son requeridas en el ámbito legal como medio científico para llevar a cabo peritajes, pruebas judiciales de finalidad variada que tienen un papel relevante, cuyo uso se ha generalizado en tres grandes áreas: identificación forense que puede corresponder a sujetos vivos, cadáveres esqueletizados o en avanzado estado de descomposición; diferencia cultural que permite conocer las costumbres y especificidades culturales de las personas pertenecientes a etnias, en específico indígenas con carácter de inculpados; pluralidad jurídica (caso específico para los grupos indígenas) y desigualdad socio-jurídica frente a los derechos y normas establecidos por grupos hegemónicos, que pone a algunas personas en situación de vulnerabilidad como a las mujeres, niños y niñas, indígenas, adolescentes, los colectivos lésbico, gay, bisexual, transexual, entre otros.

Este tipo de prueba en los procesos judiciales enlaza al sistema judicial con la realidad biocultural y sociocultural de las personas que viven en su estructura y que pertenecen a grupos considerados minorías o alteridades, por ello se pone al servicio de cualquier disciplina legal. De ahí emerge el objetivo del presente artículo, dar a conocer la utilidad de la prueba

Palabras claves: peritaje, antropología, identificación forense, diferencia cultural y desigualdad social, justicia, derecho penal.

Reflections on the usefulness of anthropological expertise in the criminal justice system in Mexico

Abstract

Anthropological sciences are required in the legal field as a scientific way to carry on studies or judicial proof with different purpose, which have a relevant role, and its use has been generalized in three big areas: forensic identification that can correspond to living people, skeletonized corpses or advance state of decomposition; cultural differences that may know the customs and cultural specificities of people belonging to ethnicities, specifically indigenous people accused, legal plurality (specific case for indigenous groups) and socio-legal inequality against rights and established rules for hegemonic groups, that puts some people in a situation of vulnerability such as women, boys and girls, adolescents, indigenous people, adolescents, lesbian, gay, bisexual and transgender groups, among others.

This type of evidence in judicial processes links the judicial system with the biocultural

3 · Doctora en Ciencias Antropológicas, Profesora e investigadora Titular "C" SNI1 de la Dirección de Antropología Física del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Contacto: yesenia_pena@inah.gob.mx

and sociocultural reality of the people who live in its structure and who belong to groups considered minorities or alterities, so it is put at the service of any legal discipline. From there emerges the objective of this article, to make known the usefulness of the anthropological expert test and the types of expertise that have been developed.

Keywords: *study, anthropology, forensic identification, cultural and social inequality, justice, criminal law.*

El perito antropólogo

El perito es un auxiliar de los órganos de justicia a quien se encomienda ofrecer aspectos técnico-científicos como medio de prueba en un caso. Habrá peritos como ciencias, artes y técnicas. Lo que implica dominio y experticia de técnicas, arte o ciencias, en las cuáles la autoridad no puede abundar por escapar al cúmulo de conocimientos del nivel cultural promedio, y que necesita para la formación de un criterio.

En materia penal, el perito antropólogo puede tener una participación dentro del sistema de justicia penal desde la integración de la carpeta de investigación (averiguación previa) y durante el proceso penal seguido ante autoridad competente. Éste puede intervenir a petición del Ministerio Público, requerimiento judicial y/u ofrecimiento de parte. El que esta prueba posea un carácter colegiado significa que pueden existir otros peritos que aporten criterios diversos o similares, y que en unión con otras probanzas, como testimoniales, careos, inspecciones judiciales, etcétera, sirven para generar mayor convicción sobre los hechos materia de la investigación o de la litis. Cabe señalar que en el proceso penal el juez tiene el deber de llevar a cabo una valoración de pruebas para dictar una sentencia sobre la

base de la lógica y la experiencia, dejando el actual Código Nacional de Procedimientos Penales como un sistema de valoración libre a la prueba pericial, lo cual significa que el juzgador tiene el más amplio criterio para otorgarle o no valor probatorio pleno a esta prueba sobre la base de la sana crítica. En otras palabras, el operador de justicia está investido del amplio poder para justipreciar los dictámenes periciales, que administrados con otras probanzas, llevarán a su determinación judicial debidamente motivada y fundamentada como lo establece la Constitución Federal.

El peritaje antropológico aparece en situaciones de identificación, diferencia cultural y desigualdad sociojurídica, que materializan momentos de conflicto o controversia en que los actores del sistema legal requieren hacerse de información técnico-científica para deliberar. Por lo que se convierte en una oportunidad para enlazar, compatibilizar y materializar la realidad biocultural y sociocultural de las personas que viven bajo la estructura del sistema judicial del estado mexicano, en específico de las que pertenecen a grupos considerados minorías o alteridades y que salen del “ideal” de la media nacional establecida a nivel cultural y social: “El peritaje antropológico es una herramienta que vincula metodológicamente a la ciencia antropológica con el Derecho”(Urteaga como se cita en Villanueva et al., 2015,p. 273).

Esta definición empata con la naturaleza jurídica de las ciencias forenses y el derecho, en tanto disciplinas del conocimiento que tienen por objeto materializar la prueba dentro de la jurisdicción del Estado mediante una metodología científica y, de manera más precisa, en la procuración e impartición de justicia.

Tipos de peritajes que brinda la disciplina antropológica

El peritaje antropológico ha sido definido dentro de la casuística judicial y la literatura jurídico-antropológica en función del objetivo que persigue (el ofrecimiento de la probanza). Sin embargo, existe una pluralidad de criterios en torno a la denominación, uso y alcance de la prueba pericial en antropología. La atención en un inicio fue centrada, principalmente, en la elaboración de dictámenes de corte arqueológico e histórico (para checar procedencia, temporalidad y autenticidad de alguna pieza, destrucción y daños al patrimonio y valuación del bien material) y antropológico forense (identificación biológica):

En un principio el INAH dedicó su atención a situaciones en las que tanto bienes arqueológicos como históricos se vieron impactados por el desarrollo urbanístico, el saqueo, la identificación de osamentas, etc., lo que significa que el interés conservacionista se expresaba de manera fundamental en el estudio y mantenimiento del denominado patrimonio cultural material, dado que en esto se sostenía el discurso político relativo a la mexicanidad como identidad abarcativa. (Villanueva, 2015, p. 70)

La antropología física desde sus inicios tiene una subdisciplina de aplicación a la identificación biológica, la cual fue y es muy acogida por las Ciencias Forenses, a tal grado que en la actualidad la Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) de la Procuraduría General de la República (PGR), la establece como una de sus 26 especialidades, en la que se manifiesta el objeto de la prueba pericial en antropología forense:

Análisis e identificación de cadáveres y sujetos vivos a través de la aplicación científica de distintos

métodos y técnicas de identificación humana mediante el análisis antropométrico (morfooscópico y morfométrico), osteológico y somatológico, para determinar características como: especie, sexo, señas particulares y estimar edad, talla, afinidad biológica, patologías, estigmas ocupacionales y acción tafonómica. (Procuraduría General de la República [PGR] y Coordinación General de Servicios Periciales [CGSP], 2012, p. 79)

La denominación de “forense” se ha integrado de manera “coloquial” para citar la participación de antropólogos en procesos judiciales, en específico, reducida al peritaje antropofísico-forense (identificación de restos esqueléticos o en estado avanzado de descomposición), siendo que las demás ciencias antropológicas (antropología social, lingüística, etnohistoria, etnología, arqueología), también han tenido una participación en la jurisdicción del Estado y hay especificidades al respecto. Se considera que cualquier ciencia adquiere la connotación de forense en el momento en que intervienen en un procedimiento y/o proceso judicial (Susano, 2014). Por ello, al margen de cualquier tipo de prueba pericial antropológica que se desarrolle, nunca perderá el carácter de forense mientras constituya una herramienta metodológica al servicio de la justicia aunque no necesariamente haya un contacto con la muerte. Sin embargo, esta postura muchas veces no coincide con el sentido común y la idea que tienen tanto el perito como los operadores de justicia respecto de su participación, ya que no siempre se refiere a la identificación forense o a la existencia de una diferencia cultural y social entre las partes, la cual puede existir en cualquier ámbito de nuestra vida colectiva e identidad personal (genérica y sexual), familia, propiedad, religión, salud, entorno físico, pues, por lo general, remite a pueblos indígenas y

procesos penales, pero puede aplicarse a muchos otros ámbitos de aplicación en defensa de derechos humanos individuales o colectivos. Por ello, es muy importante que en la formación, capacitación (y certificación) el perito cuente con las herramientas necesarias para llevar a cabo la encomienda, que muchas veces se desborda hacia una pretenciosa ambición de integralidad holística:

El entrenamiento de un antropólogo forense en arqueología asegura que el lugar de inhumación/exhumación sea tratado como una escena del crimen... correctamente preservada para que, al estudiarla, se obtenga la mayor cantidad de información posible sobre el hecho. Además su formación en antropología cultural y lingüística lo hace sensible a las diferencias y matices culturales... para obtener información que permitirá la reconstrucción de los hechos. Asimismo la aplicación de las herramientas de la antropología biológica junto con las de la antropología social, puede facilitar la detección de tendencias delictivas... (Morales Rodríguez, 2011 como se cita en Sanabria, 2016, p.725)

Dichas propuestas teórico-metodológicas exceden por mucho la solicitud de los protocolos para el tratamiento e identificación forense (PGR, Servicios Periciales [SP], Consejo nacional para la procuración de Justicia [CNPJ], Agencia de Investigación Criminal [AIC], 2015, p. 35) que en su apartado 2.3, sobre Antropología Forense, indica: “Los cadáveres esqueletizados por su naturaleza requieren de un análisis antropológico forense especializado... Dicho análisis conducirá a definir el perfil biológico y contribuir a precisar la causa y circunstancia de la muerte”.

Lo anterior es de gran relevancia, ya que en el ámbito jurídico sólo se habían abarcado los aspectos biopsicológicos como pruebas

periciales (entre los que se incluía el campo de lo forense), sin embargo, hacía falta la acreditación de aspectos sociales y culturales en armonía con la tesis jurisprudencial. Desde principios de la década de los 80 se comenzaron a alegar elementos sociales y culturales en una defensa procesal y empezaron a generar ciertos cambios en el paradigma jurídico-antropológico contemporáneo:

...Comenzaron a manifestar su inconformidad ante la política de homogenización cultural y demandaron el respeto de sus propias formas de producción, organización y significación del mundo. Esto produjo que organismos internacionales como la UNESCO, entre otros, iniciaran un proceso de catalogación de las manifestaciones culturales de tipo “inmaterial”, como la lengua, los saberes, y las filosofías, que para el INAH, implicó además de participar en esa catalogación, la participación directa en procedimientos jurisdiccionales donde aquel patrimonio cultural inmaterial se viera involucrado en asuntos judiciales radicados en tribunales nacionales. (Villanueva, 2015, p. 70)

El Instituto Nacional Indigenista (INI), ahora la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDI), tuvo una gran participación dentro de la conformación de dictámenes periciales antropológicos de carácter cultural que, se considera, llegaron a los 300 en casi diez años (Valdivia, 2011, citado en Korsbaek, et al., 2015):

El peritaje cultural representa una herramienta de suma utilidad para el defensor cuando la conducta de su defendido puede ser explicada por el entorno cultural al cual pertenece, ya que permite ver, desde la perspectiva cultural del defendido, los hechos y las valoraciones que se hacen de ellos... En otras palabras, el objeto de un peritaje cultural es fundamentar, analizar y comentar de manera comparativa un hecho, “la

costumbre”, traducir de manera comparada las explicaciones de una cultura a otra, y aclarar cuáles son las situaciones que se derivan dentro de una comunidad para el cumplimiento o incumplimiento en función del colectivo. (Lachenal, 2008, pp. 189-190)

En estos peritajes se establece como “ideal” la diferencia cultural a partir de la defensa de la diversidad cultural, en los cuales la persona juzgada presenta una condición o categoría que la condicionó a una acción u omisión específica en concordancia con la jurisprudencia del sistema estatal mexicano (Herrera, 2010). Indiscutiblemente la diversidad cultural es muy amplia y se reconoce el arduo desarrollo de peritajes en materia de pueblos indígenas: de 1984 a 1992 se utilizaba la estrategia sobre el llamado “retraso cultural”, a partir de 2001 se apela al pluralismo jurídico.

Ante la ley todos y todas somos iguales, pero hay que luchar legalmente por el reconocimiento de los derechos grupales diferenciales y ciertamente el trabajo del peritaje antropológico que se ha ubicado en esta área de diferencia cultural y jurídico-antropológica (Lachenal, 2008) en materia de poblaciones indígenas, pero faltan todos los demás grupos, por lo que han surgido otros campos de su aplicación en relación a las conductas inter-subjetivas de los colectivos sociales de frente a los sistemas de justicia que garanticen desde su personalidad jurídica hasta salvaguardar su integridad y seguridad libre de discriminación y violencia. A través de la construcción de litigios estratégicos algunos abogados buscan intersticios o hendiduras para integrar nuevas pruebas antropológicas periciales en el ámbito del género y la sexualidad, que dan cuenta de la creación como prueba pericial en grupos vulnerados por el sistema normativo dentro

de la procuración y administración de justicia, las normas sociales de facto legitimadas por éstos que propician contextos de desigualdad social, discriminación y violencia que las minorías presentan con respecto a los grupos hegemónicos o la media nacional (expresión de la identidad sexo-genérica, violencia de género, usos y costumbres sexuales-genéricas en grupos étnicos y ESCNNA, trata, feminicidios y crímenes de odio).

Kymlicka (1996) pone de manifiesto que pueblos indígenas, mujeres, religiosos, homosexuales, lesbianas, transexuales, personas con discapacidad, pese a poseer los derechos propios y comunes de la ciudadanía se sienten marginados y excluidos a consecuencia de su identidad: su diferencia. Dicho resquicio es un ámbito fructífero para el desarrollo de la prueba pericial antropológica que se enfoca sobre las asimetrías del poder en favor de algunos grupos que han convertido sus diferencias en desigualdades.

También nos encontramos con los peritajes de corte socio-jurídico o jurídico antropológico (Lachenal, 2008) que versan sobre la conducta del sujeto relacionada con el sistema normativo de la comunidad étnica a la que pertenece; en el caso específico indígena:

El peritaje jurídico-antropológico se constituye en la prueba idónea para que los sistemas normativos indígenas sean tomados en cuenta cuando se lleva un procedimiento jurídico en el cual (difieren) del derecho nacional; es decir, que no se trata de analizar y juzgar a un individuo sólo por sus hábitos personas sino por ser sujeto portador de una cultura creada y sostenida por un pueblo o colectividad, y por ende ser sujeto de un sistema normativo propio (Lachenal, 2008, p. 189).

Lo anterior se encuentra articulado en el Código Nacional para Especiales, Capítulo I, Pueblos y comunidades indígenas, que en su artículo 420 pone de manifiesto:

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

Recientemente, en el nuevo sistema de justicia penal se contempla la actuación del perito antropólogo en áreas específicas dentro de los protocolos de investigación de la Procuraduría General de la República. Como ejemplos encontramos el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el delito de Femicidio (PGR, Subprocuraduría de Derechos Humanos [SDH], Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad [PDSC], Fiscalía Especializada para los Delitos de Vigilancia contra las Mujeres y Trata de Personas [FEVIMTRA], DOF, 2015) en el que se indican los pasos para la elaboración de un peritaje antropológico con perspectiva de género (PGR, C1, p. 56), y peritaje sociocultural (PGR, C6, pp. 67-69). Estos dos peritajes suelen ser complementarios y buscan establecer:

- Contexto social y económico de la víctima e imputado.

- Factores culturales que potencializan el hecho.
- Desigualdad y poder.
- Relación y vulnerabilidad.
- Construcción de la violencia de género.
- Técnica: Autopsias verbales. Referencias bibliográficas.
- Perfiles de personalidad de la víctima.
- Realizar etnografía y análisis cuantitativo y cualitativo.

El mismo instrumento integra el apartado sobre peritaje en antropología forense (PGR, pp. 63-75) que se sigue diferenciando de manera clara y busca:

Ubicar el lugar del hallazgo del cuerpo o restos. Recolectar la evidencia asociada y el cuerpo (exhumación).

Contribuir a identificar a la persona muerta. Seguir los procedimientos normativos mencionados en el Protocolo de Minnesota y Estambul. (PGR, pp. 51-56)

Los peritajes tan especializados dan una base metodológica pero reducen el campo de acción que la mayoría de las veces son adjuntos, lo que llega a causar confusión entre los investigadores antropólogos, ya que la mayoría de los antropólogos sociales tienen una formación que no incluye realizar autopsias verbales y análisis cuantitativos. Mientras que el peritaje en antropología forense, prácticamente se considera exclusivo del antropólogo físico y éste se ha ampliado a otras áreas. Lo anterior lleva a pensar en que hay que armonizar la formación de los peritos con los protocolos de investigación. De ahí que los abogados postulantes entren en contacto con la antropología para establecer una articulación entre ambos campos del conocimiento en la integración de un expediente judicial para la

conformación de una verdad jurídica. En dicho contexto la participación del perito antropólogo abrió nuevos campos de aplicación para el desarrollo de pruebas periciales como la forense, arqueológica, paleontológica, cultural, jurídico-antropológica y, recientemente, la de género y sexual.

Antropólogos entre la ciencia y la función pericial

La función del perito se aprende en el campo y su campo es el tribunal (Gallardo, 2003), amén de la capacitación que reciben y la certificación que buscan en los Colegios, ya que es la práctica la que da el *expertise* necesario en el quehacer profesional del peritaje judicial en la que el conformismo formalista o la subjetividad pueden marcar una diferencia. Además de la capacitación y certificación de los profesionistas por parte de los colegios, universidad o instancias del Estado, los peritos públicos son designados por un mandamiento judicial o ministerial a razón de pertenecer a alguna institución gubernamental o de listas oficiales, mientras que los privados son ofrecidos por las partes en un proceso judicial. El Instituto Nacional de Antropología e Historia ha jugado un papel muy importante en la designación de peritos en cumplimiento de órdenes judiciales, haciendo llegar a los procesos a especialistas en diversas áreas. En cuanto a los procedimientos de atención de solicitudes de peritajes, la Coordinación Nacional de Antropología (CNAN) y la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos (CNAJ) son las áreas encargadas de canalizar a través de sus direcciones para la designación de los peritos (Santos, 2012; Villanueva, 2015). Mientras que los peritos privados son solicitados por los particulares. Su ejercicio en la prueba pericial

puede ser de carácter técnico u orientador bajo un sentido ético. Su participación formal obedece a una lógica del proceso judicial y no a un interés académico o de investigación (Valladares, 2015).

Al respecto podemos mencionar que no todos los antropólogos son peritos, pero que todos los peritos antropólogos están bajo la tutela de un procedimiento jurídico cuando acepta el caso y termina su diligencia, por lo que cuando un perito antropólogo pretende hacer investigación académica respecto del caso en que participó y divulgarla, se encontrará con algunas limitantes éticas y de secreto profesional, ya que salen de la lógica del procedimiento judicial al que se comprometió, aunque se logra el objetivo que se persigue con el ofrecimiento o requerimiento de la prueba pericial. Puede llegar a existir una pluralidad de criterios en relación a la trascendencia o inmanencia de la verdad jurídica, y es ahí cuando se presenta un criterio de avanzada que podemos agrupar en:

- a). La conformación de casos paradigmáticos y la generación de una nueva metodología general, donde la resolución judicial trasciende el alcance mismo de la sentencia y puede producir cambios producto de una estrategia jurídica en la defensa de los derechos humanos de las personas involucradas (políticas públicas, reformas y criterios de interpretación judicial).
- b). El perito de manera independiente capitaliza escenarios más allá de lo que solicita el derecho positivo, a través de acciones colectivas en concordancia con la sociedad civil, fáctica o jurídicamente organizada

(activistas, asociaciones civiles, sociedades civiles) para realizar investigaciones específicas sobre los sistemas de impartición de justicia y sus operadores, donde se han llegado a indicar escenarios de actitudes que sustentan asimetrías vertidas en criterios sexistas, machistas, racistas y homofóbicos.

- c).** Participación de los peritos en Tribunales de conciencia o populares, Audiencias y Tribunales Permanentes, por ejemplo, la Audiencia Temática Especial de Justicia para las Mujeres, sobre la situación de violaciones a derechos humanos de las mujeres, en la cual fueron ventilados casos de Violencia Laboral, de pareja, patrimonial y violencia sexual, en 2013.

Consideraciones finales

A continuación se enuncian una serie de elementos que se problematizan sobre el peritaje antropológico:

El peritaje antropológico se encuentra posicionado dentro de una antropología jurídica, -forense-, y de defensa cultural además de que contribuye a un diálogo entre Antropología, Derecho y Ciencias Forenses (Herrera, 2010, p. 32).

Existe un dilema ético en que el peritaje versa en hechos, no en derechos, por lo que se tiene una expectativa de objetividad, no de subjetividad (Guevara Gil, 2007), de ahí que se puede hacer un llamado crítico hacia la responsabilidad ética del perito.

El peritaje antropológico no se enfoca sólo a la materia forense e indígena, puede ser usado para cualquier otro campo legal y aplicarse a grupos por el contexto de desigualdad social o de discriminación y violencia que

presentan con respecto a la media nacional, particularmente el Derecho Civil.

El peritaje antropológico debe ser científico, claro y, a la vez, tener un carácter neutral, pese a la determinada idea que se tenga en derecho sobre la cultura, - la sociedad o la ley- para evitar el paternalismo integracionista -o ser juez y parte (Verona, 2014, p. 91).

El perito antropólogo requiere adquirir experiencia en tribunales y generar marcos metodológicos generales, al margen de su formación, capacitación (y certificación).

REFERENCIAS

- Gallardo Ortiz, M. Á. (2003).** Principios de metaperitación judicial para peritaje en juzgados y tribunales. Recuperado de <http://cita.es/metaperitar/>
- Guevara Gil, A., et al. (eds.) (2007).** El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ): Lima.
- Herrera, J. I. (2010).** Peritaje Antropológico. Sus realidades e imaginarios como prueba judicial federal. Manejo Cultural, A.C.: México.
- Korsbaek, L., et al. (2015).** Los tipos de peritaje en Guevara Gil, A., et al. (eds.). El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica. Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica del Departamento Académico de Derecho (CICAJ): Lima, pp. 119-127.
- Kymlicka, W. (1996).** Ciudadanía multicultural. Paidós Ibérica: España.
- Lachenal, C. (2008).** Las periciales antropológicas, una herramienta para la hermenéutica intercultural y la justicia plural. Reflexión a partir del caso de México, en Huber, R., et al., (Coord.). Hacia sistemas jurídicos plurales.

Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena. Editorial Konrad Adenaur-Stiftung: Bogotá, pp. 187-200.

Lineamientos para la elaboración de Libros Blancos y de Memorias documentales. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación, México, 10 de octubre de (2011).

Procuraduría General de la República y Coordinación General de Servicios Periciales (2012). Libro Blanco. Procuraduría General de la República, Coordinación General de Servicios Periciales: México.

Procuraduría General de la República, Consejo Nacional para la Procuración de Justicia, Agencia de investigación Criminal y Servicios Periciales (2015). Protocolo para el tratamiento e identificación forense. Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del delito y servicios a la comunidad y Fiscalía Especializada para los Delitos de vigilancia contra las mujeres y trata de personas: México.

Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del delito y servicios a la comunidad y Fiscalía Especializada para los Delitos de vigilancia contra las mujeres y trata de personas, (2015). Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de género para el delito de Femicidio. Procuraduría General de la República, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del delito y servicios a la comunidad y Fiscalía Especializada para los Delitos de vigilancia contra las mujeres y trata de personas: México.

Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectivas de

Género para el Delito de Femicidio. Diario Oficial de la Federación. PGR, SDH, PDSC, FEVIMTRA, México, 3 de marzo de 2015.

Sanabria Medina, C. (Ed.) (2016). Patología y antropología forense de la muerte: la investigación científico-judicial de la muerte y la tortura, desde las fosas clandestinas hasta la audiencia pública. Bogotá.

Santos Ortiz, G. (2012). Práctica Institucional del Peritaje Antropológico en el INAH (Tesis de Licenciatura). INAH-SEP: México.

Susano Pompeyo, M., et al. (2014). La intervención del perito en el sistema penal acusatorio, en Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal. Febrero, II, 6, pp. 8-18.

Valladares de la Cruz, L. (2011). El peritaje antropológico: los retos del entendimiento intercultural, en Baeza Espejel, G., et al. (Coord.). Pueblos Indígenas: Debates y Perspectivas. UNAM: México, pp. 509-536.

Verona Badajoz, A. (2014). Dos caras. La protección de los derechos de los pueblos indígenas según el Tribunal Constitucional peruano (Tesis. Pontificia). Universidad Católica del Perú: Perú.

Villanueva Gutiérrez, V. H. (2015). El peritaje antropológico en la Coordinación Nacional de Antropología: un comentario general, en Diario de Campo, 8, Tercera Época, Mayo-Junio, INAH, México, pp. 70-72.

Villanueva Gutiérrez, V. H. et al. (2015). La valoración del peritaje antropológico en el marco del CNPP, en Memorias de las Jornadas de Derecho Indígena 2013-2014, Universidad Autónoma de Querétaro, Facultad de Derecho, editorial universitaria, colección academia, serie mezquite, Querétaro, pp. 164-175.